



RESOLUCIÓN CNH.E.02.09/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN Y DE LAS OPERACIONES DE CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y CITLA ENERGY B9, S.A.P.I. DE C.V., A FAVOR DE ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS NÚMERO CNH-R02-L01-A9.CS/2017.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión y Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. (en adelante Capricorn u Operador) en consorcio con Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V. (en adelante Citla) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R02-L01-A9.CS/2017, correspondiente al Área Contractual 9 (en adelante Contrato).

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en la definición de "Operador" de la Cláusula 1.1 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V.

QUINTO. Que el 19 de diciembre de 2019, mediante Resolución CNH.E.75.002/19, la Comisión autorizó la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. a favor de Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante Eni) e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato el cual fue formalizado el 11 de junio de 2021.

SEXTO. Que el 9 de febrero de 2023, mediante Acuerdo CNH.200.014/2023, la Comisión adoptó medidas de emergencia con relación al inicio y tramitación del procedimiento de terminación anticipada por renuncia a una parte del Área Contractual.

SÉPTIMO. Que el 17 de febrero de 2023, Capricorn y Citla solicitaron a esta Comisión la autorización de la cesión de la totalidad del Interés de Participación que ostentan a favor de Eni, asimismo Capricorn cede las operaciones a favor de Eni (en adelante Solicitud).



OCTAVO. Que el 21 de febrero de 2023, mediante oficio No. 230.140/2023, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo de los artículos 15 de la Ley de Hidrocarburos y 12 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017, así como su modificación, publicada en el mismo medio el 17 de diciembre de 2020 (en adelante, Lineamientos) vigentes al momento de la presentación de la Solicitud, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión.

NOVENO. Que el 22 de febrero de 2023, mediante Memorándum 237.075/2023, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante DGJAC) solicitó la opinión de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción (en adelante DGCEE), para conocer si con la Solicitud de cesión de los Intereses de Participación, en donde se configura una cesión del control corporativo y de gestión, no se afecta la procedencia lícita de recursos y las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del Contratista y si Eni cumple con los requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016 para tener el carácter de Operador en el Contrato, derivado de la cesión de las operaciones, en términos del artículo 28, fracciones V y XII Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH).

DÉCIMO. Que el 2 y 3 de marzo de 2023, mediante Memorándum 236.039/2023 y Oficio 522.DGCP.015/23, la DGCEE y la Secretaría de Energía, respectivamente, solicitaron que se requiriera diversa documentación e información a Capricorn, Citla y Eni para dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016 y los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el 3 de marzo de 2023, mediante Oficio 230.191/2023, la Comisión requirió a Capricorn diversa información en relación con la Solicitud, misma que fue desahogada por el Operador el 10, 13 y 14 de marzo de 2023.

En relación con lo anterior, el 14 de marzo de 2023, mediante Oficio 230.211/2023, la Comisión remitió a la Secretaría de Energía la información que presentó Capricorn, en atención al requerimiento de información.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 16 de marzo de 2023, mediante Oficio 522.DGCP.067/23, la Secretaría de Energía manifestó, lo siguiente: "...esta Secretaría emite su conformidad a la mencionada Cesión, en términos de los artículos 15 de la Ley de Hidrocarburos y 12 de los "Lineamientos (...)", de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 22 de marzo de 2023, mediante Memorándum 237.108/2023, la DGJAC remitió la diversa documentación a la DGCEE para conocer si con la Solicitud y la atención al requerimiento realizado, no se afectan la procedencia lícita de recursos y las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del Contratista, y si Eni cumple



con los requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016 para tener el carácter de Operador en el Contrato.

De lo anterior, el 27 de marzo de 2023, mediante Memorándum 236.052/2023, la DGCEE dio respuesta a la DGJAC y emitió opinión señalando que “...esta Dirección General y la opinión de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, así como la Unidad de Inteligencia Financiera, Eni cumple con los requisitos establecidos dentro de las Bases de Licitación...”.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 2.6, 25.1 y 28 del Contrato, esta Comisión se encuentra en condiciones de pronunciarse respecto de la autorización de la cesión de la totalidad de los Interés de Participación que ostentan Capricorn y Citla a favor de Eni y que este último tenga el carácter de Operador en el Contrato conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso g., X, XI y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 27, fracción VII y 28, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 7, 10, 15 y 19 de los Lineamientos y las Cláusulas 2.6, 25.1 y 28 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA CESIÓN. Que la Cláusula 1.1 del Contrato define como “Control”:

*“Control” significa la **capacidad** de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Participante, y (iii) **dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o **las principales políticas del Contratista**, ya sea **a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.***

[Énfasis añadido]

Que la Cláusula 2.6 del Contrato prevé:



"Las Empresas participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH. El nuevo operador deberá:

- (i) Cumplir al menos con los criterios de precalificación previstos para el Operador durante el proceso de Licitación del Contrato en caso que el cambio de operador ocurra durante los primeros (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva, o
- (ii) Tener constancia de haber sido precalificado como operador por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual en los cinco (5) Años anteriores al cambio de operador.

El cambio de Operador deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Contrato y la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable."

Que la Cláusula 25.1 del Contrato prevé:

"Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con la **autorización previa y por escrito de la CNH** en términos de la Normatividad Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 2, fracción X de los Lineamientos define "Control Corporativo y de Gestión":

"Control Corporativo y de Gestión: La **capacidad** para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) **mantener la titularidad de derechos** que permitan, directa o indirectamente, ejercer **el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación** o del capital social **del Contratista**, según corresponda, o (iii) **dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o **las principales políticas del Contratista**, ya sea **a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma**"



[Énfasis añadido]

Asimismo, de conformidad con la fracción XI del artículo 2 de los Lineamientos define "Control de las Operaciones":

"Control de las Operaciones: La **capacidad** del Operador de **dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual.** Para ello, el Operador **debe contar con el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social del Contratista o del Interés de Participación establecido en el Contrato o en su caso, en las Bases de Licitación respectivas;**

[Énfasis añadido]

Que tal como se señaló en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución el 17 de febrero de 2023, Capricorn, Citla y Eni notificaron a esta Comisión la solicitud de autorización para que Capricorn y Citla cedieran la totalidad de los Intereses de Participación que ostentan a favor de Eni, y respecto de que Capricorn cediera el carácter de Operador a favor de Eni, en términos de las Cláusulas 2.6 y 25 del Contrato y los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Tomando en consideración las definiciones previamente transcritas, y acorde con lo manifestado en la Solicitud, Capricorn y Citla cederán a favor de Eni la totalidad de los derechos y obligaciones del Contrato y, al ser un Contratista en consorcio pasará a un Contratista individual lo que implica, que de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones del Área Contractual en términos de los Lineamientos y del Contrato, Eni será quien asumirá la representación o carácter del Contratista, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, detentando, el porcentaje el 100% (cien por ciento) de los derechos y obligaciones del Interés de Participación del Contrato y en consecuencia el Control Corporativo y de Gestión al ser el único Contratista.

Acorde con lo referido en el párrafo anterior y tomando en consideración las definiciones de Control, Control Corporativo y de Gestión y de Control de las Operaciones antes transcritas, se actualiza una Cesión del Control Corporativo y de Gestión del Contratista y de las Operaciones del Área Contractual, en términos de los Lineamientos y de conformidad con la Cláusula 25.1 del Contrato, mismas que requieren de Autorización previa de la Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Que del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:



I. Formato de la Solitud.

Capricorn, Citla y Eni presentaron la Solicitud en el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión" y el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control de las Operaciones".

II. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.

Capricorn, Citla y Eni adjuntaron un Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó que pagó el aprovechamiento el 15 de febrero de 2023.

III. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Nomenclatura	CNH-R02-L01-A9.CS/2016
Contratista	Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V., Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V., Eni México, S. de R.L. de C.V.
Operador	Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V.
Fecha efectiva	25 de septiembre de 2017
Vigencia	30 años
Área Contractual	CS-09 / Cuencas del Sureste
Estado	Frente a la costa de Tabasco
Superficie	562.375 km ²
Etapas	Periodo Adicional de Exploración

IV. Datos y documentación del Eni (en adelante Potencial Cesionario).

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas que en su momento demostró el Contratista, conforme a los requisitos de establecidos las Bases de Licitación CNH-R02-L01/2016 por la Secretaría de Energía.

El 27 de marzo de 2023, mediante Memo 236.052/2023 la DGCEE de la Comisión, remitió la opinión respecto a la evaluación de la información presentada por el Contratista, en la cual señaló que "...esta Dirección General y la opinión de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, así como la



Unidad de Inteligencia Financiera, Eni cumple con los requisitos establecidos dentro de las Bases de Licitación...".

- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El Potencial Cesionario adjuntó un escrito suscrito por su representante legal en el que declara bajo protesta de decir verdad que:

"(...) en caso de ser autorizada por CNH: (...) (ii) No afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencias necesarias para que, una vez que sea aprobada la cesión antes mencionada por CNH, Eni México – como Contratista – pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual, en términos de lo establecido en el Contrato."

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsa de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del Potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Potencial Cesionario presentó copia certificada de las Constancias de Precalificación de fechas 26 de mayo de 2017 y 5 de marzo de 2018, emitidas por el Comité Licitatorio de las Licitaciones CNH-R02-L01/2016 y CNH-R03-L01/2017 a favor de Eni como Licitante Agrupado y Operador correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación e información presentada y evaluada no han tenido modificación alguna y presentando la documentación e información que sufrió modificación a la fecha de presentación de la Solicitud.

Asimismo, el Potencial Cesionario describió su estructura del Interés de Participación que quedaría de autorizarse la Solicitud.

- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.



El Potencial Cesionario adjuntó a la Solicitud copia de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración y de dominio otorgado a favor del representante legal de Eni, cuyo original consta en los archivos de esta Comisión.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

El Potencial Cesionario adjuntó copia simple de la credencial de residente temporal expedida por el Instituto Nacional de Migración a favor del representante legal de Eni, que suscribe la Solicitud y la documentación presentada.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

En la Solicitud ingresada por Capricorn, Citla y Eni, se señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Potencial Cesionario señaló en la Solicitud la documentación que entrega con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

El Potencial Cesionario adjuntó un escrito suscrito por su representante legal en el que éste señaló:

"[...] manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: (...) (i) Que a la fecha, no se actualiza alguno de los supuestos del artículo 4° de los Lineamientos y del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;"

V. De la formalidad en la entrega de la Solicitud.

Conforme a lo previsto en las fracciones I a la VI del artículo 6 de los Lineamientos, la Solicitud y cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos de los Lineamientos se presentaron:

1



- a) Con firma de los representantes legales de los Potenciales Cedentes y los Potenciales Cesionarios, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integra la solicitud.
- b) Foliado en forma consecutiva en todas sus hojas.
- c) De manera clara, objetiva y cuantificable.
- d) Señalando la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos.
- e) En idioma español y, para el caso de los documentos originales presentados en otro idioma, se entregaron con la traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado.

VI. Descripción de la estructura del capital social o del Interés de Participación del Contratista que resultaría en caso de que se autorice la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones.

En la Solicitud se describió la estructura del Interés de Participación que resultaría en caso de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones:

Estructura del Interés de Participación actual

Contratista	Interés de Participación
Capricorn	50%
Citla	35%
Eni	15%

Estructura del Interés de Participación en caso de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones

Contratista	Interés de Participación
Eni	100%

VII. Proyecto del documento contractual que tenga por objeto el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respectivo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el acuerdo de operación conjunta que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.



Toda vez que, de autorizarse la Cesión de Control Corporativo y de Gestión, el Contratista no estaría conformado por un consorcio, por lo que no resultaría aplicable el requisito previsto en los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos, referentes a la presentación de un proyecto de acuerdo de operación conjunta.

VIII. Manifestación del Potencial Cesionario de que asumirá la responsabilidad solidaria de las obligaciones del Contratista.

Por lo que hace a Eni, su representante legal manifestó, bajo protesta de decir verdad, que su representada: *"(...) Eni México asumirá de forma incondicional y de manera solidaria, todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades inherentes al Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente..."*.

IX. De los requisitos para la Cesión del Control de las Operaciones.

El Potencial Cesionario, conforme a lo previsto por el artículo 8, fracciones I a la III de los Lineamientos, en caso de autorización para la Cesión del Control de las Operaciones, presentó:

- a) Plan de transición del Sistema de Administración propuesto por el potencial Cesionario o la documentación que acredite su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y Extracción. En caso de que el potencial Cesionario haya presentado esta información durante el proceso de precalificación en la Licitación que dio origen al Contrato materia de la Cesión, sólo deberá presentarse la Constancia de Precalificación correspondiente;

Como parte de la revisión realizada por la DGCEE, se advierte que de la evaluación efectuada durante la Licitación CNH-R02-L01/2016, Eni tuvo por acreditados los requisitos de experiencia, capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales establecidos en las Bases de la Licitación correspondiente para Operadores. En ese sentido, conforme a la información que obra en los archivos de la Comisión y la presentada por el Contratista para la Solicitud, Eni acredita su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y de Extracción, de conformidad con la fracción I de artículo 8 de los Lineamientos.

- b) Cualquier otro requisito necesario que establezca el Contrato o la normatividad aplicable para que surta efectos la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones.

La Cláusula 2.6 del Contrato, en lo conducente, prevé: *"Las Empresas participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH. El nuevo operador deberá: (i) Cumplir al menos con los criterios de*



precalificación previstos para el Operador durante el proceso de Licitación del Contrato en caso que el cambio de operador ocurra durante los primeros cinco (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva (...)".

En atención a lo previsto por la citada Cláusula del Contrato, tal como se señaló en el numeral IV, inciso a) del presente Considerando, el Potencial Cesionario cumple con los requisitos de precalificación como Operador establecidos en las Bases de Licitación que en su momento demostró Capricorn.

Asimismo, la DGJAC de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos y a efecto de verificar que los Potenciales Cesionarios no se encontraran en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, tomó en consideración que:

- a) El representante legal de Eni manifestó, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.
- b) No se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:
http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm
- c) El Potencial Cesionario ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, y a la fecha de la presente Resolución la DGJAC no tiene conocimiento que se encuentre con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni que haya presentado información falsa o incompleta respecto de éstos. Aunado a lo anterior, a la fecha de la presente Resolución no le ha sido notificado algún posible incumplimiento del Potencial Cesionario conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 38 del RICNH.
- d) La información presentada por Capricorn, Citla y Eni se encuentra suscrita por sus representantes legales y de su evaluación no se advierte que sea falsa o incompleta o que se utilice a un tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. ANÁLISIS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. En términos del artículo 28, fracción V del RICNH, corresponde a la DGJAC conocer y tramitar los avisos de los cambios de intereses de participación y del capital social de los Contratistas, así como tramitar las solicitudes y proponer al Órgano de Gobierno el sentido respecto de la autorización de cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 27, fracción VII, del RICNH, corresponde a la DGCEE atender los procedimientos administrativos relacionados con la evaluación del



cumplimiento de requisitos de precalificación, incluso cuando se trate de una migración a un Contrato, así como de los que representen la cesión de intereses de participación de los Contratos, incluyendo aquellos donde exista un cambio de control corporativo y de gestión del Contratista o de las operaciones del Área Contractual.

Derivado de lo todo lo anterior y previo análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, tomando en consideración las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Energía y la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, se concluye que Capricorn, Citla y Eni han cumplido con la totalidad de dichos requisitos por lo que, con fundamento con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 19 de los Lineamientos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión y de las Operaciones, mediante la cesión de la totalidad de los Interés de Participación a favor de Eni México, S. de R.L. de C.V., en los términos señalados en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, respecto del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras número CNH-R02-L01-A9.CS/2017, suscrito el 25 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad Jurídica de la Comisión que, previo a la firma del convenio modificatorio correspondiente y una vez realizado el aviso de formalización de la cesión conforme a los artículos 20 y 22 de los Lineamientos, le requiera a Eni México, S. de R.L. de C.V. que presente:

1. Una Garantía Corporativa suscrita conforme a la Cláusula 18.2 del Contrato, en el formato A del Anexo 2 del mismo, y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
2. Una Garantía de Cumplimiento acorde con la Cláusula 18.1 del Contrato, que refleje la nueva composición del Contratista, y toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
3. La declaración bajo protesta de decir verdad de su representante legal, en la que conste que no ha habido modificación alguna a la información o documentación presentada conforme a lo previsto en los Lineamientos;
4. Las autorizaciones, permisos y cualquier otro documento que acredite que cuenta con las capacidades para dar continuidad a la conducción de las Actividades Petroleras y así como los documentos que avalen la modificación a los seguros correspondientes.



La presente autorización cesará sus efectos en caso de que: (i) no se presente la información y documentación requerida en los plazos que determine la Unidad Jurídica de la Comisión; (ii) la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución o (iii) se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de los Lineamientos.

TERCERO. Instruir al Comisionado Presidente y los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, previa validación de la Unidad Jurídica, la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida número CNH-R02-L01-A9.CS/2017, cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución.

Posteriormente a la firma del convenio modificadorio correspondiente, Eni México, S. de R.L. C.V. deberá de presentar a la Comisión toda la documentación necesaria para la inscripción del citado convenio, conforme lo previsto en los "Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario".

Una vez celebrado el convenio modificadorio correspondiente, para la entrega operativa del Área Contractual, Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Eni México, S. de R.L. de C.V. deberán cumplir con el protocolo de entrega que esta Comisión determine.

CUARTO. Instruir a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión que, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión y, en su caso, el área técnica correspondiente, realicen el protocolo de entrega operativa del Área Contractual de Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. a Eni México, S. de R.L. de C.V.

Lo anterior, considerando las condiciones en las que se encuentra el Área Contractual, y que Eni México, S. de R.L. de C.V., acreditó la experiencia para operar un sistema de administración de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

QUINTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, la devolución de las Garantías Corporativas correspondientes a Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V., tomando en consideración que en ningún momento deberán dejar de estar garantizadas las obligaciones del Contrato.

SEXTO. Notificar la presente Resolución a Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V., Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V. y Eni México, S. de R.L. de C.V., a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y Economía, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica, de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.02.09/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**